

RESOLUCIÓN No. 010-CEAACES-SE-03-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** conforme al artículo 102 del referido cuerpo legal, el CEAACES creará un banco de datos de evaluadores externos de la educación superior, integrado por personas nacionales o extranjeras que acrediten formación académica de maestría o doctorado y experiencia en procesos de evaluación y acreditación de la educación superior, a quienes se les deberá calificar de manera individual;
- Que** el literal h) del artículo 174 de la LOES dispone que el CEAACES debe: “Calificar a los evaluadores externos especializados, nacionales o internacionales, para la ejecución de procesos de evaluación externa, acreditación y clasificación académica de las instituciones del Sistema de Educación Superior, las carreras y programas”;
- Que** de conformidad con el inciso final del artículo 95 de la LOES: “(...) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.”;
- Que** de conformidad con el artículo 94 de la ley ibídem: “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo”;
- Que** mediante Resolución No. 109-CEAACES-SO-13-2014, el Pleno del CEAACES aprobó el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior, el mismo que fue reformado mediante Resolución No. 139-CEAACES-SO-19-2014, de 19 de septiembre de 2014, y a través de Resolución No. 351-CEAACES-SE-02-2015, de 15 de enero de 2016;

- Que** conforme al artículo 13 del Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior: “La Comisión de selección y calificación de evaluadores externos identificará a los postulantes a evaluadores externos para los procesos de evaluación específicos que cumplan con los perfiles definidos para el proceso de evaluación, considerando los lineamientos establecidos en este Reglamento. La Comisión presentará al Pleno del CEAACES un informe en el que se describa el análisis realizado para la selección de los evaluadores externos, incluyendo los resultados obtenidos por cada postulante (...);”
- Que** el artículo 16 del Reglamento *ibidem* determina: “La Comisión de Selección deberá designar a los evaluadores externos en razón de los perfiles requeridos para cada proceso de evaluación, teniendo en cuenta criterios de pertinencia, tales como: objeto de la evaluación, ubicación geográfica, existencia de conflicto de intereses con las IES a ser evaluadas, y los resultados alcanzados en forma acumulada en la calificación por méritos y entrevista realizada a los postulantes. Un evaluador o evaluadora no podrá participar en dos procesos simultáneos de evaluación.”;
- Que** mediante Resolución No. 972-CEAACES-SO-28-2016, de 18 de octubre de 2016, el Pleno de este Consejo aprobó el cronograma de actividades del modelo genérico de evaluación de carreras a distancia y del modelo de evaluación de la carrera de Derecho en modalidad a distancia;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CPSCE-2017-0001-M, de 07 de febrero de 2017, el Dr. Holger Capa, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Selección y Calificación de Evaluadoras y Evaluadores Externos, solicitó a la Secretaría General del CEAACES que se ponga en conocimiento del Pleno de este Consejo el listado de evaluadores nacionales que participarán en el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho en modalidad a distancia;
- Que** el Pleno del CEAACES analizó el listado de evaluadores nacionales que participarán en el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho en modalidad a distancia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el listado de evaluadores nacionales que participarán en el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho en modalidad a distancia, de conformidad al Anexo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Selección y Calificación de Evaluadoras y Evaluadores Externos.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los nueve (09) días del mes de febrero de 2017.


Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Tercera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el nueve (09) de febrero de 2017.

Lo certifico.-


Juan José Cordero
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES



